

Constancia: pasa al despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de mínima cuantía radicada bajo el número 2021-000322 para el estudio.

CLORIS LUZ ÁLVAREZ SÁNCHEZ.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUACHICA, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDESMAG

DEMANDADO: ONEIDA ROSA FERNANDEZ HERRERA Y JOSE DAVID BUENO OSORIO

RADICADO: 20- 011-40-89-001-2021-00322-00

Una vez revisado el contenido de la demanda, se observa que la cédula de ciudadanía del demandado JOSE DAVID BUENO OSORIO no es clara, puesto que, en la parte introductoria de la demanda, hechos, pretensiones, notificaciones y medidas cautelares se identifica con el No. 1.101.597.492, y en el pagare, carta de instrucciones, poder y certificado del Adres se identifica con el No. 1.101.597.462, es decir, hay inconsistencia en el penúltimo número de la identificación.

En virtud de lo expuesto, y tal como lo establece el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITIRÁ** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada **con respecto a la identificación de la parte demandada**, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIAN ERASMO LUNA PORRAS
JUEZ